



**C**

**CERTIFICACION 058-2021.** El Infrascrito Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto VI (Asuntos Varios) numeral diecinueve (19) del Acta Número 02-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) y reanudada el día jueves, catorce (14), sábado dieciséis (16) y domingo diecisiete (17) del mismo mes y año, que

literalmente dice: **“ACUERDO No. 03-2020. REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2021. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

**CONSIDERANDO (3):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para su funcionamiento y la aplicación de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**CONSIDERANDO (4):** Que las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Consejo Nacional Electoral (CNE) con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo, y es necesario reglamentar lo concerniente a la Observación Electoral, para definir específicamente las tareas y condiciones que regirán el actuar de los observadores nacionales e internacionales que acompañen el proceso.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo No. 03-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,370 de fecha 12 de septiembre



de 2020, convocó a los partidos políticos legalmente inscritos, para que en Elecciones Primarias a realizarse el domingo 14 de marzo de 2021 elijan los candidatos a cargos de elección popular; que participarán en las elecciones Generales del 28 noviembre de 2021. Y, de conformidad con la Ley, los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias si hay más de un movimiento interno.

**POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 51 reformado de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 16 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 1, 2 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, 29 numeral 7, 177, 213 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2021**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto de la observación electoral, así como del acompañamiento, es permitir que organizaciones e individuos, nacionales y extranjeros, presencien y evalúen de manera libre, objetiva e imparcial, el desarrollo del Proceso Electoral Primario 2021, para fortalecer la confianza, transparencia y legitimidad en el mismo, frente a todos los sectores de la Sociedad.

**ARTÍCULO 2. TIPOS DE OBSERVADORES ELECTORALES:** Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores: Nacionales e Internacionales.

**a) OBSERVADORES ELECTORALES NACIONALES:** Se consideran observadores electorales nacionales las personas naturales respaldadas por una organización de carácter civil, que soliciten tal condición al Consejo Nacional Electoral y le sea aprobado mediante Resolución. Los Observadores electorales que estén habilitados para ejercer el sufragio, lo harán en la Mesa Electoral Receptora que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo, no podrán realizar acciones de observación en la Mesa que ejerzan el sufragio.

**b) OBSERVADORES ELECTORALES INTERNACIONALES:** Se consideran observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Consejo Nacional Electoral a través del mismo Consejo o de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que asistan a observar el proceso electoral primario a realizarse el domingo 14 de marzo de 2021.



*Podrán ser también observadores nacionales, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia, incluidas organizaciones de derechos humanos con experiencia comprobada en la temática de observación electoral que lo soliciten y obtengan la aprobación del Consejo Nacional Electoral.*

**ARTÍCULO 3. ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES:** *Se consideran acompañantes internacionales los ciudadanos invitados por organizaciones civiles nacionales, partidos políticos o sus movimientos, mediante solicitud realizada por éstos ante el Consejo Nacional Electoral, en los términos y condiciones que establezca y apruebe este organismo electoral.*

**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN:** *Serán susceptibles de observación y acompañamiento internacional electoral las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados electorales.*

**Artículo 5. INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME:** *Los resultados e informes de las instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la observación electoral nacional, no tendrán efecto jurídico ni administrativo, tampoco representan información oficial sobre el proceso electoral y sus resultados. Para la ejecución de la actividad de observación, se completará un formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el observador acreditado, presentará copia del instrumento y del informe final de la misión de observación al Organismo Electoral.*

## **CAPÍTULO II**

### **ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO 6. ALCANCES:** *La observación electoral nacional e internacional y el acompañamiento internacional no produce efectos jurídicos sobre el proceso electoral ni sobre sus resultados, lo cual implica, que ningún observador(a) y acompañante internacional podrá adjudicarse las atribuciones que legalmente le corresponden al Consejo Nacional Electoral.*

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS:** *Para los efectos de lo establecido en el Artículo 1 de éste Reglamento, la observación electoral nacional e internacional y el acompañamiento internacional deberán fundamentarse en los principios siguientes:*

- a) Respeto a la soberanía del Estado de Honduras, sus autoridades, su Constitución y demás leyes de la República.*
- b) Respeto a los Derechos Humanos.*
- c) Imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.*
- d) Objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados, la información recibida y en la emisión de sus informes.*



e) *No injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral.*

f) *Neutralidad en el comportamiento antes, durante y después de las elecciones.*

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL OBSERVADOR ELECTORAL NACIONAL:** *Para ser observador (a) electoral nacional, se requiere:*

a) *Ser hondureño (a);*

b) *Mayor de 18 años;*

c) *No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley;*

d) *No estar inhabilitado legalmente;*

e) *No ser dirigente, directivo, ni candidato de algún movimiento y partido político en particular;*

f) *Tener el respaldo o ser acreditado por una organización de carácter civil.*

g) *Haber suscrito convenio con el Consejo Nacional Electoral o carta de entendimiento.*

**ARTÍCULO 9. SOLICITUD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS:** *Las organizaciones de carácter civil que deseen participar como observadores electorales nacionales, deberán presentar solicitud ante el Consejo Nacional Electoral a partir del **18 de enero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021** acompañando los siguientes documentos:*

a) *Firma del convenio de acompañamiento o de la carta de entendimiento en su defecto.*

b) *Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador, en formato que será suministrado por el Consejo Nacional Electoral para tal efecto.*

c) *Zona geográfica donde realizará la observación electoral.*

d) *Lista de ciudadanos nominados para realizar la observación.*

e) *Período de la observación.*

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS DEL OBSERVADOR ELECTORAL INTERNACIONAL:**

*Para participar como observador electoral internacional se requiere:*

a) *Ser invitado por el Consejo Nacional Electoral o a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; o,*

b) *Presentar solicitud al Consejo Nacional Electoral a partir del 18 de enero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021 y que éste organismo la resuelva favorablemente.*

c) *Haber suscrito convenio con el Consejo Nacional Electoral.*

*El Consejo Nacional Electoral por su parte, también podrá acreditar como observador internacional a ciudadanos que se hayan destacado por su trayectoria o reconocida labor en materia electoral.*

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL:** *Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil, social o partido político hondureño, presente solicitud ante el Consejo Nacional Electoral a partir*



del 18 de enero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, a fin de que se autorice la participación de su invitado como Acompañante Internacional en el proceso electoral primario 2021.

El acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la resolución del Consejo Nacional Electoral determine.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 12. ACREDITACIÓN:** *Corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, extender el documento de Acreditación de los observadores electorales nacionales e internacionales y acompañantes internacionales del proceso de elecciones primarias de 2021, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.*

El Documento de Acreditación contendrá:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad y fotografía del Observador electoral o Acompañante.
- b) Institución que lo ha invitado o que representa.
- c) Fecha de inicio y finalización de la observación.
- d) Firma y sello de los tres consejeros o del Secretario General debidamente autorizado por el Pleno.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS:** *Los Observadores Electorales y Acompañantes acreditados tendrán derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional, para cumplir con su misión de observación electoral. Dentro de sus atribuciones podrán observar en los centros de votación, el desarrollo de las actividades siguientes:*

- a) Arribo del material electoral.
- b) Integración de la Mesa Electoral Receptora (MER).
- c) Inicio del proceso de votación.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Cierre de la votación.
- f) Escrutinio público.
- g) Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- h) Transmisión y divulgación de resultados.
- i) Devolución del material electoral.
- j) Participarán en sesiones informativas internas y/o Partidos Políticos según lo agendado por el CNE.

**ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES:** *Se prohíbe a los Observadores Electorales y Acompañantes Internacionales:*

- a) Inducir, interferir, interrumpir u obstaculizar a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.



- b) Exteriorizar expresiones ofensivas o difamatorias contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un movimiento, partido político, candidato o participar en actos proselitistas.
- d) Dar a conocer a personas privadamente o transmitir de manera pública por cualquier medio de comunicación social, cifras de los resultados electorales.
- e) Evitar y obstruir el proceso electoral primario.
- f) Formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Hacer proselitismo y beligerancia política.
- h) Transmitir o difundir resultados del proceso electoral observado.
- i) Solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER.
- j) La injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.
- k) Portar cualquier tipo de vestimenta o identificación partidaria durante la actividad de observación electoral.
- l) Asumir actitudes de autoridad electoral con pretensión de suplantarla.
- m) Parcializarse a favor de un partido, movimiento o candidato.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 15. DEBERES:** Son deberes de los Observadores electorales y Acompañantes Internacionales:

- a) Cumplir las instrucciones emitidas por las autoridades electorales, de seguridad y gubernamentales del país.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Nacional Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Cumplir con lo ordenado en la Resolución en que se aprueba su participación como observador electoral o acompañante internacional.
- d) Portar de manera permanente y visible la identificación que lo acredite como observador electoral o acompañante internacional.
- e) Enmarcar su comportamiento dentro de los límites de la moral, ética y buenas costumbres.
- f) Ser rigurosamente objetivos, ecuanímenes y discretos en el tratamiento, análisis y evaluación de la información recopilada.
- g) Realizar sus actividades de observación de manera formal, respetuosa, responsable e imparcial.
- h) Cooperar con otros observadores electorales y acompañantes.



- i) *Presentar al Consejo Nacional Electoral informe sobre la observación efectuada.*

**ARTÍCULO 16. FACULTADES:** *Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los observadores electorales y acompañantes debidamente acreditados están facultados para:*

- a) *Observar las distintas fases del proceso electoral objeto de la observación.*
- b) *Ingresar al área donde se instalen las Mesas Electorales Receptoras (MER), previa identificación y observar el desarrollo del proceso desde la apertura de la jornada electoral hasta el escrutinio y transmisión de resultados.*
- c) *Comunicarse con todas las organizaciones participantes y demás actores del proceso.*
- d) *Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, cualquier anomalía que adviertan durante el desarrollo del proceso.*
- e) *Ingresar al Centro de Información Internacional establecido por el Consejo Nacional Electoral.*

## **CAPITULO V**

### **DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS**

**ARTÍCULO 17. DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAIS:** *Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores electorales internacionales y su misión observadora se registrará por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 18. PERSONAL HONDUREÑO LABORANDO EN AGENCIAS INTERNACIONALES CON REPRESENTACIÓN EN EL PAIS:** *El personal hondureño que labore en agencias internacionales de cooperación, embajadas y organizaciones de desarrollo, serán acreditados como acompañantes internacionales.*

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN:** *A los observadores electorales internacionales y los acompañantes internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Los observadores electorales nominados por la Organización de Estados Americanos (OEA) se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*



Los observadores electorales nacionales igualmente se les cancelarán de inmediato su acreditación y serán sancionados de conformidad con las leyes nacionales, de acuerdo al caso y mediante el procedimiento de denuncia ante la autoridad competente.

**ARTICULO 20.** El Consejo Nacional Electoral gestionará ante las autoridades migratorias, Relaciones Exteriores y de Turismo, las facilidades que puedan proporcionarse a los observadores y misiones internacionales para el fiel cumplimiento de sus actividades.

**ARTÍCULO 21. FINALIZACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL:** La misión de los observadores y acompañantes internacionales finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **Firma y Sello: Ana Paola Hall García, Consejera Presidenta; Kelvin Fabricio Aguirre Córdova, Consejero Secretario; Rixi Ramona Moncada Godoy, Consejera Vocal; Alejandro Martínez Quezada, Secretario General**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros, Dirección Electoral, Dirección Administrativa y Financiera, Proyecto de Observación Electoral,

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
**ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Certificación 058-2021, Acta 02-2021, ocho (08) páginas



GAS\*